REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Popayán, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 190013333004 2020 00184 00
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO QUESADA MIRANDA
DEMANDADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA-INCIDENTE

AUTO 169

Abre Incidente

El día 17 de febrero de 2021, la señora MARIA SOCORRO QUESADA MIRANDA, informa que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nº 177 del 14 de diciembre de 2020, y no ha dado las órdenes correspondientes en pro de mi bienestar.

Revisado el asunto este Despacho encuentra que si bien, con posterioridad a la Sentencia proferida, el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allegó oficio fechado 18 de diciembre de 2020 en el que se refiere al oficio radicado No. **202072034020961** de fecha **18 de noviembre de 2020,** en el que indica que se le informó a la accionante que para proceder con la solicitud de indemnización administrativa es necesario previamente subsanar las novedades presentadas, por lo que deberá remitir copia de

> *• Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declare bajo la gravedad de que conocía a la persona fallecida o desparecida.*
> *• informe sobre su estado civil y la existencia de hijos o no (este documento no requiere ser autenticado ante notario público) para casados o en unión libre se deberá indicar el tiempo de convivencia mínimo de 2 años.*
> *Dado que las que se encuentran cargadas dentro del aplicativo fueron rendidas por la compañera permanente de la víctima directa María Socorro Quesada Miranda C.C. No. 25.337.667, mas no por terceros.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, por parte de la secretaria del Juzgado se procedió a llamar a la señora QUESADA MIRANDA, el día 18 de febrero de 2021 al abonado celular 3206712309, quien no pudo precisar el contenido de las respuestas que hasta la fecha ha recibió de la UARIV, aduciendo que es una abogada la encargada del asunto; razón por la que se hace necesario iniciar el incidente a fin de establecer el cumplimiento efectivo de la orden dada.

En el fallo de Tutela tutela Nº 177 del 14 de diciembre de 2020, dictado dentro del asunto en cita, se dispuso:

*"**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora MARIA SOCORRO QUESADA MIRANDA identificada con CC No. 25.337.667, vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV,** según las razones expuestas en la presente providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV,** que en el término diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a culminar la fase de toma de solicitud de documentación y entregue un radicado de cierre con que su caso fue documentado en los términos del numeral tercero del artículo 7 de la Resolución 1049 de 2019, si hubiere lugar a ello, señalando a la accionante si su solicitud es prioritaria o general; o en caso contrario señale los motivos que impiden la radicación de su solicitud. De encontrarse su solicitud en la fase*

de análisis a la fecha de esta providencia, deberá indicarse a la accionante dentro del mismo plazo, la fecha de radicado de cierre de la solicitud, con el objeto de tener conocimiento de cuándo se vencerá el término para proferir el acto administrativo.

***TERCERO:** Notifíquese personalmente la decisión tomada en esta providencia a las partes, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991."*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora MARIA SOCORRO QUESADA MIRANDA, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dará inicio al incidente de desacato en contra del Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** identificado con c.c. N° 16.927.163 en calidad de **DIRECTOR TECNICO DE REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo Nº 177 del 14 de diciembre de 2020, dentro del asunto en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** identificado con c.c. N° 16.927.163 en calidad de **DIRECTOR TECNICO DE REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo Nº 177 del 14 de diciembre de 2020, dentro del asunto en cita.

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** identificado con c.c. N° 16.927.163 en calidad de **DIRECTOR TECNICO DE REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que ejerza su derecho a la defensa.

3.- ADVERTIR a la Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** identificado con c.c. N° 16.927.163 en calidad de **DIRECTOR TECNICO DE REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

4.- TRAMÍTESE el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE este Auto a la representante de la entidad accionada, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fb1d5232a8d51579c7d0138d8adae6e9aa7ae29586afe01965cf84d3b0386d8
Documento generado en 18/02/2021 04:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica